

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UNA ALTERNATIVA AL RETIRO DE FONDOS PREVISIONALES A TRAVÉS DE LA SUBROGACIÓN VOLUNTARIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS QUE INDICA Y FLEXIBILIZA REQUISITOS DE ACCESO AL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728 E INCREMENTA EL MONTO DE SUS PRESTACIONES

Boletín N° 14.901-13

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 13 de abril del año en curso e informado en primer trámite constitucional y reglamentario por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. La referida iniciativa, al despacho de este informe, se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

En representación del Ejecutivo presentaron la iniciativa el Ministro de Hacienda, señor Mario Marcel Cullell, acompañado del Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Giorgio Jackson Drago. Asimismo, asistieron la Subsecretaria de la Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos Palacios, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román junto con el Subsecretario Christian Larraín Pizarro y el Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías Muñoz.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Artículos conocidos por esta Comisión de Hacienda.

La Comisión Técnica señaló en tal condición los contenidos en el Título II denominado Flexibiliza requisitos de acceso al seguro de desempleo de la ley N° 19.728 e incrementa el monto de las prestaciones, y las disposiciones transitorias, con excepción del primero y segundo artículo del texto aprobado.

2.- Normas de quórum especial:

Las nuevas normas introducidas en este trámite mediante indicación del Ejecutivo, que modifica el artículo 8, y el nuevo artículo octavo transitorio regulan, asimismo, el ejercicio del derecho a la seguridad social, y, en consecuencia, deben aprobarse en el carácter de quórum calificado en virtud de lo señalado en el artículo 19 N°18 de la Constitución Política de la República.

3.- Artículos modificados:

El artículo 8:

a) Reemplázase en el actual inciso final la expresión “artículo 2°” por “artículo 9°”.

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 762F723C44919F97

“Se entenderá que los recursos de la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador son insuficientes para financiar las prestaciones, cuando el monto acumulado en su cuenta individual sea inferior al necesario para financiar los cinco primeros giros a que se refiere la tabla del artículo siguiente. En este caso, los afiliados podrán optar por recibir sus prestaciones con cargo exclusivo a la Cuenta Individual por Cesantía de acuerdo a la tabla antes señalada.”.

4.- Artículos aprobados en los mismos términos propuestos por la Comisión Técnica:

Todos, con excepción, del artículo 8

5- Indicaciones declaradas inadmisibles:

No hubo, en este trámite.

6.- Artículos nuevos

El artículo octavo transitorio

“Para agregar un nuevo artículo octavo transitorio, nuevo, pasando el actual artículo octavo transitorio a ser artículo noveno transitorio:

“Artículo octavo transitorio.- Con el fin de contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el párrafo 5° de la ley N° 19.728, autorizase a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de las prestaciones de cesantía definidas en dicho párrafo y en el Título II de la presente ley.

Los recursos fiscales que se comprometan de acuerdo al inciso anterior serán determinados mediante resolución de la Dirección de Presupuestos, en la magnitud que lo defina un estudio actuarial desarrollado para este efecto, el que en ningún caso podrá ser superior a \$1.500 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América. De la misma forma, se determinará la época en que se efectuará el aporte de dichos recursos. El aporte antes mencionado deberá ser abonado en su equivalente en moneda nacional al Fondo de Cesantía Solidario indicado en el inciso anterior.

Los recursos fiscales aportados deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo que no podrá exceder los 10 años contado desde la fecha en la cual se ejecutó cada uno de dichos retiros, cuando el valor del Fondo de Cesantía Solidario sobrepase en 1,5 veces la magnitud indicada por el estudio al que hace referencia el inciso segundo, el que en ningún caso podrá ser superior a \$1.500 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América. Asimismo, se establece que, con cargo a los recursos del Fondo de Cesantía Solidario, se efectuarán los reintegros al Fisco aplicando una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco a igual plazo.

Mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán los mecanismos para los aportes y reintegros definidos en este artículo, sus procedimientos y modalidades, junto a las demás normas necesarias para su realización.”.

7.- Diputado Informante: Se designó al señor Jaime Naranjo Ortiz, Presidente de la Comisión.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Autorizar a las personas que se encuentran en situación de emergencia económica ante ciertas contingencias y deberes impagos señalados taxativamente en el proyecto de ley, para efectuar un retiro limitado y excepcional de fondos previsionales para solventar tales deudas y gastos, todo ello, en el contexto actual del escenario económico del país, el que por una parte, obliga a adoptar medidas destinadas a evitar agravar el efecto inflacionario y precaver cualquier efecto nocivo que pueda tener para la economía y el bienestar de las familias, pero por otra parte, permita a las personas hacerse cargo de necesidades especialmente apremiantes.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley presentado por el Ejecutivo consta de 13 artículos permanentes y 8 disposiciones transitorias, con las siguientes materias:

1.-AUTORIZA RETIRO VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE FONDOS PREVISIONALES PARA LOS FINES QUE INDICA

Casos en los que se autoriza

1.-Para exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias, permitiendo al alimentario o su representante legal subrogarse en el derecho del deudor de solicitar un retiro de su fondo de pensión hasta por el total de la deuda, de conformidad a las reglas que se establecen.

Además, reconociendo que el problema de la falta de pago de las pensiones alimenticias es grave y permanente, el proyecto de ley contempla una modificación a las reglas sobre cobros de pensiones alimenticias, haciendo posible acceder a los fondos previsionales de los deudores no sólo de forma excepcional y transitoria como en el caso de los retiros de fondos previsionales. Así, en los casos de incumplimiento reiterado del pago, los tribunales de familia podrán ordenar que la deuda se salde con cargo a los fondos previsionales que el deudor tenga en su cuenta de ahorro individual.

2.- Para el pago de deudas cuantiosas que las personas mantienen respecto de las instituciones de salud.

3.-Para incrementar el ahorro necesario para la postulación a los subsidios a la adquisición de la primera vivienda establecidos por el Decreto Supremo N°1 de 2011 y el Decreto Supremo N°49 de 2011, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4.-Para pagar deudas hipotecarias de hasta 4.000 UF contraídas hasta el día 31 de marzo de 2022 para la adquisición de la primera vivienda.

5.-Para el pago de deudas de servicios básicos no cubiertas por los subsidios establecidos en la ley N° 21.423.

6.-Para el pago de deudas financieras, bancarias y no bancarias, contraídas hasta el 31 de marzo de 2022.

2.-FLEXIBILIZA REQUISITOS DE ACCESO AL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728 E INCREMENTA EL MONTO DE LAS PRESTACIONES

En su Título II, el proyecto de ley establece disposiciones que flexibilizan los requisitos de acceso y mejoran las prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, permitiendo que más personas accedan a estos beneficios cuando se encuentran en las situaciones que prevé este proyecto de ley.

Mejoras propuestas

1.-Se aumentan los porcentajes de la remuneración de referencia que podrán ser retirados en cada giro, para los meses tercero y siguiente que reciban el beneficio, permitiendo a las y los beneficiarios un acceso mucho más rápido a los fondos.

2.-Asimismo, se flexibilizan las condiciones de acceso a la cuenta individual.

Específicamente, se elimina el requisito de cotizaciones previas para acceder a las prestaciones, lo que permite un incremento importante en la cantidad de personas que puedan acceder a estas.

3.-Por otro lado, y de forma transitoria, se reducen los requisitos para acceder a las prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario.

En particular, para acceder a los beneficios se reducen de 12 cotizaciones en los últimos 24 meses (con las tres últimas correspondientes al mismo empleador) a tres cotizaciones continuas en los últimos tres meses previos al término del contrato, o bien seis cotizaciones en 12 meses, con las dos últimas continuas y del mismo empleador.

IV.-TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN TÉCNICA

En el transcurso del debate habido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el Ejecutivo presentó indicaciones las que fueron aprobadas modificando, en definitiva, el proyecto en el siguiente sentido:

1. Cambia el orden de prelación por imputación a los fines señalados, a prorrata del monto disponible para el retiro.

2. Especifica el plazo de las deudas de salud que pueden ser cubiertas con este proyecto, estableciendo que tienen que haber sido contraídas antes del 31 de marzo de 2022.

3.-Explicita que a las deudas que se paguen con cargo a estos retiros podrán aplicarse reajustes e intereses por mora, pero no intereses penales y multas, u otros gastos asociados.

4. Resguarda que el reintegro voluntario de cotizaciones no irroque cobro de comisiones ya pagadas.

5. Incorpora destinación al pago de contribuciones adeudadas.

V.-INCIDENCIA EN MATERIA PRESUPUESTARIA O FINANCIERA DEL ESTADO

1.-Primer informe financiero

El Informe Financiero N°049 de 12 de abril de 2022 que acompaña al proyecto de ley a su ingreso, señala lo siguiente:

EFFECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

El proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal respecto de ninguno de sus competentes.

-Respecto del Título I, los recursos involucrados provienen de las cuentas de ahorro individual del sistema previsional, por lo que no generan movimientos en las cuentas de Gobierno Central.

-Respecto de las modificaciones a la Ley N° 19.728¹, las prestaciones que regula el proyecto de ley son financiadas con cargo, por un lado, a las Cuentas Individuales por Cesantía, y por otro, con cargo a los recursos del Fondo de Cesantía Solidario, sin requerir en ambos casos recursos fiscales adicionales.

2.-Segundo informe financiero

Con motivo de la presentación de indicaciones formuladas por el Ejecutivo durante la tramitación del primer informe reglamentario en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda adjuntó el informe financiero N° 50, de 13 de abril del año en curso

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Indica que las indicaciones presentadas no irrogarán un mayor gasto fiscal.

3.-Tercer informe financiero

El Ejecutivo, durante la tramitación del proyecto en esta Comisión de Hacienda, ingresó dos indicaciones al texto aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (explicadas en el capítulo siguiente de este informe), con el siguiente efecto fiscal, de acuerdo a lo señalado en el informe financiero N° 051 de 13 de abril .

EFFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

1.-Respecto de las adecuaciones al artículo 8° señala que son formales y aclaratorias, por lo que no irrogarán un mayor gasto fiscal.

2.-Respecto del artículo octavo transitorio incorporado en estas indicaciones, que autoriza a comprometer recursos fiscales para garantizar la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario, por hasta un total de \$1.500 millones de dólares, cabe señalar que dichos recursos serían aportados al fondo, pero se señala explícitamente que los recursos fiscales aportados al Fondo de Cesantía Solidario deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo que no podrá exceder los 10 años contado desde la fecha en la cual se ejecutó cada uno de dichos retiros. Es decir, es neutro para las finanzas públicas en este plazo máximo.

¹ Establece un seguro de desempleo

VII.-ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTE TRÁMITE

La Comisión recibió al Ministro de Hacienda señor Mario Marcel Cullell, previo a la votación de la iniciativa.

Explicó que esta iniciativa tiene por objeto contribuir a mejorar la situación patrimonial de las personas, o al menos, a evitar que empeore. Ello, en razón de que con este excepcional retiro podrán, por una parte, saldarse obligaciones financieras y de otra índole, que tienen tasas de interés mayor que la tasa de retorno de los fondos de pensiones, por lo que se estaría disminuyendo un activo, para disminuir a su vez a un pasivo. Por otra parte, también se contempla la posibilidad de utilizar los fondos retirados para financiar el primer pago asociado a la adquisición de una primera vivienda, cuestión que resulta a todas luces fundamental para el fortalecimiento de la economía de las familias. Respecto al potencial efecto inflacionario, destacó que los retiros anteriores la explican en cerca de un 40%, quedando el resto entregado a factores externos, propios de la compleja situación económica que atraviesa el mundo.

La Ministra de Trabajo y

El diputado Romero se mostró contrario a desnaturalizar el objetivo que tienen los fondos de pensiones. Asimismo, criticó el argumento sobre la inocuidad inflacionaria de esta iniciativa. Agregó que este proyecto no sirva para frenar el proyecto de quinto retiro, en tanto establece restricciones y condiciones que este no tiene.

Sin perjuicio de ello, valoró que el proyecto recoja ciertas inquietudes y controle los potenciales efectos negativos de un retiro. Solicitó evaluar la posibilidad de separar las iniciativas en dos: lo relativo al pago de pensiones alimenticias, por una parte, y lo relativo al seguro de cesantía, por otra.

El diputado Mellado señaló que no le gusta que el proyecto defina en qué puede gastar una persona los recursos que le pertenecen. Añadió que falta una estimación del impacto que tiene en las finanzas públicas este retiro de fondos, particularmente en lo que respecta al pago de la Pensión Garantizada Universal.

El diputado Cifuentes consideró que este proyecto tendrá muchas dificultades en su aplicación. Entre las dudas, manifestó si se ampliarán las facultades de las AFP para cumplir con el proyecto de ley, y si estas eventualmente implicarían costos.

El diputado Von Mühlenbrock expresó que este retiro no va al bolsillo de las personas, sino al de bancos, empresas de servicios básicos, entre otras. No controla la inflación, porque igualmente podría generar efectos sobre la demanda agregada, por ejemplo, a través del pago de pensiones de alimentos. En cuanto al informe financiero, que indica que el proyecto no irroga un mayor gasto fiscal, no queda clara la situación de quienes se quedan sin fondos por este retiro, y cómo ello impacta en el pago de la Pensión Garantizada Universal.

El diputado Barrera manifestó que no es cierto que el proyecto obligue a las personas a gastar sus fondos en un fin específico, porque el retiro es voluntario para las personas. Por otra parte, consideró que el pago de pensiones alimenticias con estos fondos constituye un avance importantísimo. Llamó al Ejecutivo a que el trámite para acceder a estos recursos para este fin sea el más expedito posible. Asimismo, solicitó incluir la posibilidad de que los recursos puedan ser utilizados por el otro cónyuge, para pagar la deuda hipotecaria del inmueble que fue adquirido por la sociedad conyugal.

El diputado Ramírez lamentó que el Gobierno no haya sido capaz de convencer a sus parlamentarios de rechazar el quinto retiro. Señaló que esto obligó a optar por un mal menor, que en definitiva, seguirá cargando la solución de un problema en los hombros de las personas, particularmente las más vulnerables. Agregó que las estimaciones en torno a los montos parecen ser muy inferiores a lo que realmente se retirará. Destacó que este proyecto no cierra la puerta a los futuros retiros, sino que simplemente posterga el problema. Por último, indicó que debiera incorporarse una disposición en torno a la naturaleza tributaria de este retiro.

El diputado Bianchi lamentó que le informe financiero no consigne más detalle y profundidad. Consultó cuánto es lo que realmente afectan los retiros a la inflación.

La diputada Yeomans agradeció la disposición del Ejecutivo para conversar con los parlamentarios. Señaló que es muy relevante acelerar el proceso de reforma al sistema previsional, en el cual no es posible mantener la mentalidad de que el ahorro es individual y que puede ser retirado frecuentemente, porque ello pugna con los principios de la seguridad social. Pidió evaluar la posibilidad de incorporar a trabajadores informales al seguro de cesantía, como un mecanismo de fomentar su formalización.

El diputado Naranjo recordó que quienes rechazaban los retiros anteriores lo hacían porque deseaban que ello sólo pudiera hacerse para determinados fines, justamente como lo hace el actual proyecto, pero igualmente lo rechazan ahora. Manifestó su preocupación por las personas que actualmente no tienen fondos que retirar, particularmente los vinculados a actividades agrícolas. Valoró la propuesta que facilitará el pago de pensiones alimenticias e instó al Ejecutivo a proponer un sistema permanente para este fin.

El diputado Sepúlveda indicó que no puede atribuirse a los retiros la causa de la inflación, en circunstancias que este problema aqueja de igual manera a todo el orbe. Consideró que los precios seguirán subiendo, y no por los retiros, sino por circunstancias internacionales. Agregó que podrían incorporarse muchos otros rubros que podrían ser cubiertos por el retiro, como pago de contribuciones, deudas municipales, entre otros. Anunció que apoyará esta iniciativa, porque será una ayuda importante a las familias que puede ser mejorada.

La diputada Mix expresó que ya los retiros anteriores aumentaron las ventas del comercio, tal como dan cuenta las cifras que han dado a conocer los medios de comunicación, por lo que este retiro con justa razón irá destinado a financiar otros rubros. Consultó por las diferencias que existen, a nivel económico, entre la situación actual y hace dos años. Preguntó qué pasa si, en el plazo de 10 años previstos por el proyecto de ley, no existen los fondos suficientes para reponer aquella parte en que se verá disminuido el fondo de cesantía.

El diputado Sauerbaum consideró que el proyecto adolece de ciertas falencias, particularmente en la estimación de costos fiscales. Preguntó si han estudiado las dificultades prácticas que enfrentarán las entidades involucradas para llevar a la práctica los pagos que se harán con cargo a los retiros. Indicó que sería importante considerar que se puedan pagar deudas contraídas por pequeñas empresas que sean propiedad del afiliado, así como también las educacionales o de salud de algún familiar.

El Ministro Marcel expresó que a través de esta propuesta no hay directamente consumo –con el consiguiente impacto en inflación– por parte de los afiliados, porque los recursos se movilizan para pagar deuda o para aportar al pie a la compra de una vivienda. Se ha argumentado que si una persona paga una deuda, podría destinar los recursos que tenía previsto para ello a consumo, pero eso implica sólo una fracción al monto

retirado, en tanto se corresponde con la cuota que habría tenido que pagar. En el caso de las pensiones de alimentos, cierto es que esos recursos se pueden gastar, pero considerando las proporciones es un monto muy menor, cercano a los US\$250 millones, lo que no es significativo a la luz del tamaño de la economía. Por otra parte, indicó que para un deudor acumular deuda por distintas razones implica un apremio patrimonial, psicológico, familiar, etc., por lo que el beneficio en realidad se radica en él, y no en el acreedor. En el caso de los bancos, a ellos no les conviene que les prepaguen las deudas, porque su negocio no es cobrar el capital sino el flujo de intereses. Por otra parte, la reducción del tamaño de los fondos acumulados significa una liberación del encaje, la que se transforma en utilidades para las Administradoras de Fondos de Pensiones, calculándose en cerca de US\$500 millones, en un retiro convencional, como los que se aprobaron en el pasado. Sobre la restricción a la libertad en el uso de los recursos, se ha discutido bastante sobre que el sistema de pensiones se basa en una obligación de cotizar con beneficios que están regulados; no es una cuenta bancaria, encontrándose restringida la libertad de los cotizantes. Con la iniciativa, se está reduciendo un activo, el fondo de pensiones, a la vez que aumenta otro activo, como el ahorro para la vivienda, o reduce un pasivo, como al pagar una deuda, por lo que las personas pasan a estar en una mejor situación patrimonial. En cuanto al costo fiscal, este es cero, porque en este caso, a diferencia de los retiros convencionales, no hay impacto sobre el mercado de capitales, ni aumento de tasas de interés, que encarecerían el costo de financiamiento para el fisco. Aquí, si bien hay liquidación de activos, se estima que sean de una magnitud muy diferente, cercana a un quinto de la de un retiro convencional, y mucho más distribuida en el tiempo. Respecto al impacto sobre la Pensión Garantizada Universal, recordó que este no está condicionado al valor de la pensión autofinanciada, por lo que si bajan los fondos del trabajador, ello no implica un aumento en el valor de la Pensión Garantizada. Respecto a la complejidad en la implementación, señaló que es un tema que se está estudiando, buscando implementar una plataforma que brinde a las personas información sobre todas sus deudas. En cuanto a la capitalización del fondo de cesantía, indicó que actualmente cuenta con recursos suficientes para absorber la flexibilización que se contempla en esta iniciativa, máxime si se tiene en cuenta la indicación presentada por el Ejecutivo en esta instancia. Respecto a la naturaleza tributaria de este retiro, consideró que la redacción parece suficientemente clara para determinar que no constituye renta, pero sería perfectamente posible formular una indicación que lo explicita. En cuanto al proceso de reforma al sistema de pensiones, señaló que se está trabajando ya en el diseño de la consulta que se ha propuesto hacer, con el mayor esfuerzo y celeridad posibles.

El Superintendente de Pensiones, señor Osvaldo Macías Muñoz, señaló que la implementación de este proyecto es compleja, porque interactúan muchas entidades. Sin perjuicio de ello, indicó que se han ya puesto en práctica tres retiros de forma exitosa, teniendo en cuenta los plazos y forma establecidos. Se pagaron casi 600 mil pensiones alimenticias en un tiempo muy acotado. Asimismo, se pagaron cerca de US\$ 5000 millones a través del seguro de cesantía. Agregó que se harán todos los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento efectivo a este proyecto de ley. Finalmente, respecto a la retribución adicional a la Administradora del Fondo de Cesantía, expresó que como los fondos administrados se reducirán por una causa no pronosticable, se establece una compensación, por la diferencia entre el valor proyectado al momento de suscribirse la licitación.

El Subsecretario de Previsión Social, señor Christian Larraín Pizarro, manifestó que el Gobierno está comprometido con el establecimiento de un sistema robusto

de seguridad social. Destacó que a nivel comparado, se establece el principio de que los fondos de trabajadores son de su propiedad, pero afectos al pago de sus pensiones, y sólo en casos muy excepcionales pueden destinarse a otros fines.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Giorgio Jackson Drago, comprometió la presentación de una indicación que prohíba el retiro a las autoridades del Estado. Respecto al plazo para devolver los recursos del fondo de cesantía, recordó que esto no se hace a las personas, sino respecto al fondo. Respecto a la posibilidad de separar este proyecto según sus distintos aspectos, indicó que para el Ejecutivo ello no es posible en el actual estado de la tramitación.

A continuación, se procedió a la votación, en un solo acto, de todas las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión de Hacienda, con sus respectivas indicaciones.

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

TÍTULO II

FLEXIBILIZA REQUISITOS DE ACCESO AL SEGURO DE DESEMPLEO DE LA LEY N° 19.728 E INCREMENTA EL MONTO DE LAS PRESTACIONES

“Artículo 8°.- Las prestaciones que se paguen con cargo a los fondos de la Cuenta Individual por Cesantía, se regirán por los porcentajes de remuneración señalados en este artículo, que reemplazan aquellos contemplados en el artículo 15 de la ley N° 19.728, tanto para los contratos de trabajo de duración indefinida como para los contratos a plazo fijo, o por una obra, trabajo o servicio determinado. En ambos casos, con cargo a dicha cuenta se pagará el número de prestaciones y montos que se alcancen a financiar de acuerdo con los porcentajes indicados para cada mes en la tabla de este artículo.

La prestación por cesantía que se recibirá durante los meses que se indican en la primera columna de la tabla señalada en este inciso, corresponderá al porcentaje indicado en la segunda columna, de acuerdo a lo siguiente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN
Primero	70%
Segundo	55%
Tercero	55%
Cuarto	55%
Quinto	45%
Sexto o superior	40%

Para el financiamiento de las prestaciones a que se refiere este artículo, se girarán los recursos de la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador y, cuando éstos fueren insuficientes, se financiarán con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley. Lo anterior, en reemplazo del financiamiento de las prestaciones establecido en el artículo 15 de la ley N° 19.728”.

Indicación del Ejecutivo

AL ARTÍCULO 8°

- 1) Modifícase el artículo 8° de acuerdo a lo siguiente:

a) Reemplázase en el actual inciso final la expresión “artículo 2°” por “artículo 9°”.

b) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Se entenderá que los recursos de la Cuenta Individual por Cesantía del trabajador son insuficientes para financiar las prestaciones, cuando el monto acumulado en su cuenta individual sea inferior al necesario para financiar los cinco primeros giros a que se refiere la tabla del artículo siguiente. En este caso, los afiliados podrán optar por recibir sus prestaciones con cargo exclusivo a la Cuenta Individual por Cesantía de acuerdo a la tabla antes señalada.”.

Artículo 9°.- Las prestaciones que se paguen con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728 se registrarán por los porcentajes de remuneración señalados en este artículo, que reemplazan aquellos contemplados en el artículo 25 de la ley N° 19.728, tanto para los contratos de trabajo de duración indefinida como para los contratos a plazo fijo, o por obra, trabajo o servicio determinado. En ambos casos se pagará un máximo de cinco prestaciones en los porcentajes indicados para cada mes.

La prestación por cesantía que se pagará durante los meses que se indican en la primera columna de la tabla corresponderá al porcentaje indicado en la segunda columna. La prestación estará afecta a los valores superiores e inferiores para cada mes a que aluden las columnas tercera y cuarta, respectivamente:

MESES	PORCENTAJE PROMEDIO REMUNERACIÓN	VALOR SUPERIOR	VALOR INFERIOR
Primero	70%	\$727.967	\$251.000
Segundo	55%	\$571.976	\$251.000
Tercero	55%	\$571.976	\$251.000
Cuarto	55%	\$571.976	\$251.000
Quinto	45%	\$467.968	\$140.393

Aquellos beneficiarios que estén percibiendo el quinto giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario tendrán derecho, durante la vigencia de la presente ley, a un sexto y séptimo giro de prestación, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 de la ley N° 19.728, en base a la remuneración promedio señalada en este artículo. En este caso, el porcentaje del promedio de remuneración del sexto y séptimo giro ascenderá a un porcentaje del promedio de remuneración del 40%, en cuyo caso se ajustará proporcionalmente el valor superior e inferior del quinto giro de la tabla anterior.

Artículo 10.- Elimínase el inciso tercero del Artículo 51 de la ley N° 19.728

Artículo 11.- En todas aquellas materias no previstas en este Título registrarán las disposiciones de la ley N° 19.728, en tanto ellas no sean incompatibles o contradictorias con la presente ley.

Artículo 12.- La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía tendrá derecho a una retribución adicional a la que se refiere el artículo 30 de la ley N° 19.728.

La retribución adicional se determinará calculando la comisión base contemplada en el artículo 30 de la ley N° 19.728 por los recursos del Fondo de Cesantía Solidario que se destinen al pago de los beneficios contemplados en la presente ley, que reciban aquellos beneficiarios del Seguro de Cesantía que no hubiesen tenido derecho a tales prestaciones antes de su entrada en vigencia o que correspondan a un mayor monto de prestaciones.

La retribución establecida en este artículo se devengará a contar de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 30 de septiembre de 2022 y se pagará con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, en los plazos y en la forma que determine la Superintendencia de Pensiones, mediante norma de carácter general.

Artículo 13.- La Superintendencia de Pensiones estará facultada para impartir instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley y de aquellas materias relacionadas con éstas.

TÍTULO III

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo tercer transitorio.- Hasta el 31 de diciembre de 2022, los trabajadores afiliados al seguro de la ley N° 19.728 que se encuentren cesantes, sea que hayan suscrito un contrato de trabajo de duración indefinida o a plazo fijo o por obra, trabajo o servicio determinado o un contrato de jornada parcial, podrán acceder a las prestaciones con cargo a la Cuenta Individual por Cesantía y a los giros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la ley N° 19.728, si cumplen cualquiera de los requisitos alternativos señalados a continuación, respecto del número de cotizaciones, las que deberán encontrarse pagadas con anterioridad a la solicitud de beneficio de las prestaciones por cesantía:

a) Los trabajadores antes señalados, tendrán derecho a la prestación establecida en los artículos 15 y 25 de la ley N° 19.728, según sea el caso, siempre que registren tres cotizaciones continuas en los últimos tres meses inmediatamente anteriores al término de la relación laboral.

b) Asimismo, podrán acceder aquellos trabajadores que registren un mínimo de seis cotizaciones mensuales continuas o discontinuas durante los últimos doce meses, siempre que a lo menos registren las últimas dos cotizaciones con el mismo empleador en los dos meses inmediatamente anteriores al término de la relación laboral.

Tales requisitos alternativos se medirán desde la fecha en que se devengó el último giro por cesantía registrado en su cuenta individual.

Para determinar la prestación a que tendrán derecho de conformidad a este título, se considerará el promedio de las remuneraciones imponibles devengadas en los últimos tres meses en que se registren cotizaciones, anteriores al término de la relación laboral.

Asimismo, accederán a las prestaciones en las condiciones que establece esta ley, los trabajadores cesantes que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 y en el inciso primero del artículo 24, ambos de la ley N° 19.728.

Artículo cuarto transitorio.- Hasta el 31 de diciembre de 2022, los trabajadores afiliados al seguro de la ley N° 19.728 que se encuentren cesantes y no cumplan los requisitos de acceso establecidos en el artículo 12 de la ley N° 19.728, ni los del artículo 1° de esta ley, podrán solicitar sólo las prestaciones con cargo a su Cuenta Individual por Cesantía, en conformidad al artículo 1°. Ello, hasta el número de meses y en los porcentajes respectivos que alcancen a financiarse con los recursos disponibles en dicha Cuenta. Para el cálculo de las prestaciones, se considerará el promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador, en los últimos tres meses en que se registraron cotizaciones.

Para los efectos del cobro de las prestaciones del inciso precedente, no regirá lo dispuesto en el artículo 51 de la ley N° 19.728. La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía deberá pagar las prestaciones que señala el inciso precedente, si el trabajador no registrare cotizaciones en su Cuenta Individual por Cesantía los dos meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Artículo quinto transitorio.- La prestación por cesantía que se recibirá durante los meses en que esté vigente el artículo anterior, se calculará sobre el promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador, en los últimos tres meses en que se registren cotizaciones, anteriores al término del contrato de trabajo.

Artículo sexto transitorio.- Las prestaciones pagadas conforme a esta ley durante los primeros 12 meses de vigencia no se considerarán para la aplicación de la restricción de acceso al Fondo de Cesantía Solidario, que contempla el inciso segundo del artículo 24 de la ley N° 19.728.

Artículo séptimo transitorio.- Los afiliados que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren presentado una solicitud para recibir prestaciones por cesantía, que hubiera sido aceptada, habiéndose o no iniciado el pago de tales prestaciones, tendrán derecho a que sus prestaciones no pagadas sean recalculadas conforme a las disposiciones de la presente ley.

Indicación del Ejecutivo

OCTAVO TRANSITORIO, NUEVO

2) Para agregar un nuevo artículo octavo transitorio, nuevo, pasando el actual artículo octavo transitorio a ser artículo noveno transitorio:

“Artículo octavo transitorio.- Con el fin de contribuir a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el párrafo 5° de la ley N° 19.728, autorízase a comprometer recursos fiscales por la cantidad necesaria para el financiamiento de las prestaciones de cesantía definidas en dicho párrafo y en el Título II de la presente ley.

Los recursos fiscales que se comprometan de acuerdo al inciso anterior serán determinados mediante resolución de la Dirección de Presupuestos, en la magnitud que lo defina un estudio actuarial desarrollado para este efecto, el que en ningún caso podrá ser superior a \$1.500 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América. De la misma forma, se determinará la época en que se efectuará el aporte de dichos recursos. El aporte antes mencionado deberá ser abonado en su equivalente en moneda nacional al Fondo de Cesantía Solidario indicado en el inciso anterior.

Los recursos fiscales aportados deberán ser reintegrados al Fisco en un plazo que no podrá exceder los 10 años contado desde la fecha en la cual se ejecutó cada uno de dichos retiros, cuando el valor del Fondo de Cesantía Solidario sobrepase en 1,5 veces la magnitud indicada por el estudio al que hace referencia el inciso segundo, el que en ningún caso podrá ser superior a \$1.500 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América. Asimismo, se establece que, con cargo a los recursos del Fondo de Cesantía Solidario, se efectuarán los reintegros al Fisco aplicando una tasa de interés equivalente a la tasa de endeudamiento del Fisco a igual plazo.

Mediante decreto del Ministerio de Hacienda expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán los mecanismos para los aportes y reintegros definidos en este artículo, sus procedimientos y modalidades, junto a las demás normas necesarias para su realización."

Artículo octavo transitorio (Ha pasado a ser noveno).- La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 8° regirá a partir de la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2022."

VOTACIÓN

Puestas en votación todas las disposiciones sometidas a la competencia de la Comisión, con sus indicaciones respectivas, resultaron aprobadas por la mayoría de nueve diputados a favor y cuatro en contra.

Votaron a favor los diputados (as) Barrera, Bianchi, Brito, Cifuentes, Mix, Naranjo, Sauerbaum, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los diputados Mellado, Ramírez, Romero y Von Mühlenbrock.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las normas sometidas a consideración y las modificaciones efectuadas al texto propuesto por la comisión técnica, en este trámite, en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión especial celebrada el miércoles 13 de abril con la asistencia presencial o remota, de los diputados(a) señores Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Jorge Brito Hasbún, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras Claudia Mix Jiménez y Gael Yeomans Araya. Además, asistió el diputado Gonzalo de la Carrera Correa.

Sala de la Comisión, a 14 de abril de 2022

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión